

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0048

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2014-00058-00
Demandante	Juan David Camayo Batist y otros
Demandado	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA y otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

El Despacho, luego de escuchar los informes y las intervenciones de las autoridades demandadas y la parte demandante sobre el estado actual de la contaminación por ruido en la audiencia de verificación celebrada el día 10 de marzo del corriente, procede a fijar los compromisos y/o tareas que deberán adelantar las entidades demandadas, con el propósito de que se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 1º de marzo de 2016, en los siguientes términos:

1. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, deberá:

- Actualizar los **MAPAS DE RUIDOS**, con el fin de identificar los nuevos puntos de contaminación de ruido, detectar los sectores que requieren mayor atención y el estado de contaminación auditiva que se tenga, esto deberá realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses.

Frente a este punto, se solicita a la entidad la actualización periódica de los mapas de ruido, en aras de contar con información de la situación actual, para facilitar la ejecución de los planes y actuaciones en dichas zonas.

2. **COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.** Teniendo en cuenta que es necesaria la creación y ejecución de un plan de descontaminación coordinado y mancomunado por las entidades demandadas, para avanzar con el cumplimiento de las órdenes dictadas por este Tribuna, se ordenará:



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0048

SIGCMA

- Crear un **PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO** por parte de las entidades demandadas estas son: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, la Policía Nacional; el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Secretaría del Interior - Secretaría de Salud, en un plazo máximo de dos (2) meses, el cual deberá contener:

ORDEN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Especificar cuáles son las actividades que realizará cada entidad de manera individual y cuáles serán realizadas en conjunto, buscando darle cumplimiento al fallo y a las órdenes dadas en el mismo.

ORDEN DE TENER UNA AGENDA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La agenda deberá contener las fechas y horarios de las actividades que se estén a cabo para los fines propuestos. Además, deberá contener evidencia física de cada actividad, la cual deberá constar a través de fotografías y actas.

ORDEN DE REALIZAR OPERATIVOS. Los operativos aleatorios y constantes por parte de las entidades demandadas, se deberán realizar con la finalidad de verificar que la contaminación auditiva no se esté produciendo e imponer las respectivas sanciones a los infractores. Se hace hincapié, en la necesidad de que estos operativos no se realicen únicamente cuando lo solicite la ciudadanía, sino que además se lleven a cabo en los días y horarios con mayor uso de los pick ups y altoparlantes, esto es, en las horas de las noches y los fines de semana.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO. Los medios legales que se utilizarán para el control de la contaminación auditiva, es decir, todo lo relacionado a los procesos sancionatorios y las multas que se impondrá a los infractores. Los citados medios de control deberán contener una lista detallada y/o registro del número de infractores, procesos sancionatorios iniciados y terminados, sanciones aplicadas, y cómo se hicieron efectivas, específicamente, por el uso de pick ups o altoparlantes y no que versen sobre otros temas.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0048

SIGCMA

ORDEN DE REALIZAR MEDIACIONES: Realización de mediciones de ruido en diferentes zonas de la isla y la periodicidad de las mimas. Es necesario que se realicen de manera aleatoria en diferentes días y horarios, sobre todo en los días y horarios con mayor uso de los pick ups o altoparlantes, esto es, en las horas de las noches y los fines de semana.

CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS O DE SENSIBILIZACIÓN. El plan deberá especificar cuáles serán las campañas pedagógicas o de sensibilización que se realizarán en la isla para disminuir el uso de los altoparlantes y las consecuencias de salud que acarrea el excesivo uso de los mismos. Periodicidad y forma de medir su impacto.

ANÁLISIS DE IMPACTO. El citado plan deberá contener un análisis de impacto, bajo unos indicadores que permitan demostrar el avance o disminución en la protección de los derechos colectivos.

Los informes de cumplimiento por parte de las entidades demandadas deberán allegarse con una periodicidad no mayor a dos (2) meses, esto, con la finalidad de verificar el cumplimiento del fallo, las órdenes dadas en este Comité y la ejecución del plan de descontaminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0048

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e56f16ed7de62a091add18ca08a30d5ef8013805d47291dfbb6a2d8ba73fe5

Documento generado en 26/03/2021 11:44:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>